REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, dos (2) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INCIDENTE DESACATO
DEMANDANTE:	DIANA ALEXANDRA LOVERA MENDEZ
DEMANDADO:	FAMISANAR EPS
RADICADO:	255964089001-2023-00018-00

Sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional ha precisado que: "Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados. **(SU 034 de 2018)**

Ahora bien, en atención al informe secretarial que antecede, se observa que la demandante afirma que la EPS FAMISANAR el pasado 31 de mayo de 2023 realizó el pagó total de la licencia de maternidad. Este Juzgado ha verificado que se dado cumplimiento efectivo a la orden de tutela proferida por el Juzgado.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR HECHO SUPERADO, dentro del presente incidente de desacato promovido por DIANA ALEXANDRA LOVERA MENDEZ contra FAMISANAR EPS, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría del Juzgado, líbrese el oficio correspondiente a las partes intervinientes dentro del presente trámite

TERCERO: Archivar las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48104b817cc93bd8ca6e6022e17862015f5d0ffa2337701371bca237c9afa604**

Documento generado en 02/06/2023 03:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica